

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.publicaciondeinformacion@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 3 de mayo al 14 de junio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6359
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jesús Coquis Romero, correo electrónico: jesus.coquis@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 2725.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Avantel, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Segundo	X	No obstante que la definición de "Oferta" es atinada, es una realidad que el Sistema Electrónico de Tarifas únicamente contempla las opciones para el registro de Tarifas o Promociones, por lo que la autoridad debe contemplar que no existe un escenario para que los concesionarios registren Ofertas. Por lo anterior, se propone homologar las definiciones de "Oferta" y "Promoción". El termino Oferta como se expresa en el documento es igual al termino promoción y por lo tanto es confuso ya que hablan de descuentos temporales. Para el registro de Tarifas la manera oficial de nombrar los descuentos es como Promoción.
Segundo	XII	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: Conjunto de servicios de telecomunicaciones ofrecidos por un concesionario o autorizado de forma empaquetada y/o individual o combinada por un precio o tarifa única
Segundo	XIII	El plazo forzoso no necesariamente se establece en el Contrato de adhesión. Se sugiere eliminarlo.
Segundo	XV	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: Prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones con el incentivo de proporcionar adicionalmente un bien u otro servicio igual o diverso, en forma gratuita, a precio reducido, a un solo precio o con el incentivo de contratar un producto o servicio, participar en sorteos, concursos y otros eventos similares
Segundo	XVI	Se sugiere eliminar la palabra "Conjunto", dado que en caso contrario se entenderá que sólo cuando se

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

		trate de 2 o más servicios se entenderán como "conjunto".
Cuarto		<p>Consideramos que la obligación de publicar la información de los Lineamientos se limite únicamente al portal de internet de los concesionarios, con la finalidad de evitar cargas y costos administrativos.</p> <p>En lo que respecta a la publicidad de la información en centros de atención y puntos de venta, se deberá contar con un aviso simplificado donde se señale la página de internet donde el Suscriptor puede revisar la información a que se refieren los presentes Lineamientos.</p> <p>En el supuesto sin conceder que esa autoridad decida dejar la redacción actual, será necesario que precise la forma en que se proporcionará la información tanto en las instalaciones y atención telefónica, evitando en la medida de lo posible cargas administrativas y costos onerosos a los Concesionarios.</p>
Sexto	Párrafo Segundo	En lo conducente al criterio de Transparencia es indispensable que el IFT determine qué se entiende por "exención de imágenes, marcas, textos".
Sexto	Párrafo Tercero	En relación al criterio de información Comparable, es necesario especificar la manera en la que la información deberá estar presentada. Necesario que IFT aclare la palabra "homogénea"; lo anterior debido a que existe el riesgo de que se interprete que los portales de internet de los diversos concesionarios deberán ser homogéneos. Se debe considerar que cada concesionario tiene su propio estilo / diseño y experiencia de usuario en sus portales oficiales (el IFT no debe obligar a hacerlos homogéneos en el estilo de publicación)
Sexto	Párrafo Cuarto	En relación al criterio de información Adecuada el IFT debe determinar qué se entiende por "apropiada y conveniente" con la finalidad de evitar interpretaciones subjetivas.
Séptimo	General	Se están duplicando facultades con PROFECO; y en algunos casos, las obligaciones son inclusive más amplias a las impuestas por la propia LFTR.
Séptimo	II	Eliminar "...evitando términos o tecnicismos que no estén previamente descritos o sean confusos", toda

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

		vez que en la industria de las telecomunicaciones es imposible dejar de lado este tipo de términos como por ejemplo las medidas de unidad de las velocidades de internet que se ofrecen a los usuarios y que sin duda es indispensable hacer del conocimiento del usuario.
Séptimo	III	IFT debe determinar qué se entiende por “Fácilmente perceptible” dado que es ambiguo y deja lugar a diversas interpretaciones.
Séptimo	IV	<p>IFT debe acotar que la obligación de publicar la información con “al menos 12 puntos”, es únicamente aplicable para la información de la página electrónica; toda vez que el implementar ese tamaño de letra a toda la información estaría generando costos administrativos muy altos (como es el caso de la impresión de publicidad, impresión de Contratos de Adhesión muy extensos, etc); además de que resultaría imposible de cumplir ya que muchos materiales publicitarios no cuenta con el espacio suficiente para tener una letra de tamaño de 12 puntos, sin dejar de mencionar que elevaría considerablemente los costos de los espacios publicitarios.</p> <p>No especifica que los 12 puntos en la letra sea en materiales digitales o impresos Por la cantidad de legales que estamos obligados a mostrar al cliente, el tamaño de 12 puntos implicaría lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contradecir que somos una empresa socialmente responsable (más hojas de impresión) • Costos adicionales en impresión • Un diseño inadecuado para la experiencia del usuario.
Séptimo	V	Elimina por completo la libertad publicitaria que tienen las empresas en relación con sus servicios y productos.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

Séptimo	VI	Resulta muy subjetivo el término de conocer cuál es el color adecuado para los materiales publicitarios, por tanto solicitamos se elimine.
Séptimo	VII	Se debe eliminar la obligación de publicar la hora de la actualización de la información, dado que generaría grandes cargas administrativas en el manejo de cambios en la página de internet. En términos generales, resulta prácticamente imposible actualizar esta información para toda la publicidad. Agregar fecha y hora de actualización de la información en el portal, generará grandes cargas administrativas. Actualmente se publican las vigencias en promociones y la fecha de actualización en documentos legales.
Séptimo	IX	En la LFTR no se establecen obligaciones específicas aplicables a los canales de comunicación online con que cuentan los participantes del sector por tanto solicitamos no se establezcan requisitos no fundamentados. Aunado a lo anterior, la redacción "Hacer fácilmente identificable en su página de inicio", es una obligación con una gran carga administrativa que entorpece incluso la accesibilidad de la página de internet, aunado a que la experiencia hacia el usuario no sería clara. Por ejemplo, toda nuestra información legal dentro del portal está publicada en el menú de Legales, esto con la finalidad de dar un orden a los documentos legales, haciendo con esto una experiencia hacia el usuario clara y de fácil acceso.
Octavo		La obligación de difundir la información de manera impresa tiene un fuerte impacto económico en los Concesionarios por lo que se solicita a la autoridad que la obligación de difundir la información de los Lineamientos se limite únicamente a difundirla de manera electrónica.
Noveno		Toda vez que en el <i>"ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones"</i> ya

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

		se encuentra regulada la obligación de la información que debe registrarse y ser del conocimiento de los usuarios, consideramos que debe eliminarse el artículo Noveno de los presentes Lineamientos, con la finalidad de evitar una doble regulación sobre el mismo tema.
Noveno	V	<ul style="list-style-type: none"> • Esta obligación tiene su fundamento legal en <i>"ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones"</i>, por lo que debería eliminarse de los presentes Lineamientos. • En todo caso, la autoridad deberá permitir a los Concesionarios redireccionar en sus portales a la página de Sistema Electrónico de Tarifas disponible en el Portal del IFT.
Noveno	VIII	Especificar que este inciso solo aplica para operadores móviles.
Noveno	IX	Especificar que este inciso solo aplica para operadores móviles.
Décimo Primero		Debe eliminarse la obligación de que los concesionarios deberán publicar su tarifa más económica y la tarifa más costosa, debido a que el mercado es cambiante y con ánimo de ser más competitivos, las tarifas son modificadas constantemente y el modificar las tarifas más bajas y altas generaría cargas administrativas excesivas a los Concesionarios.
Décimo Cuarto	II	Especificar que este inciso solo aplica para operadores móviles.
Décimo Quinto	VI	Esta fracción representa una carga administrativa para los Concesionarios. Se trata de una sobre regulación sin fundamento ni justificación.
Décimo Quinto	VII, ii)	Toda vez que existe el Portal "Soy Usuario" y está disponible para el público en general los 365 días del año, las 24 horas del día, consideramos que el IFT debe eliminar la fracción en comento.
Décimo Quinto	VII, v)	IFT debe eliminar el presente numeral toda vez el tiempo para la emisión de respuesta depende del tipo de falla que presente el Suscriptor.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

		Debido a los diferentes escenarios que se pueden presentar es muy difícil mostrar un tiempo de solución, sugerimos no publicar tiempos de solución sino solamente tiempos de respuestas
Décimo Quinto	XI	Especificar que este inciso solo aplica para operadores móviles.
Décimo Quinto	XV	La obligación impuesta en la presente fracción es notoriamente improcedente toda vez que la información solicitada por el IFT puede no tratarse de servicios concesionados, materia de los presentes Lineamientos; sino de servicios adicionales que presta un tercero no concesionario, por lo que no está sujeto al marco jurídico de telecomunicaciones.
Décimo Séptimo		La periodicidad de la obligación del IFT de publicar la información en su portal debe ser anual.
TRANSITORIO	ÚNICO	El plazo para la entrada en vigor de los Lineamientos debe ser de al menos 90 días naturales para lograr la adecuada implementación por parte de los Concesionarios, dadas las grandes cargas administrativas y de logística en el portal de internet e instalaciones que presuponen los presentes Lineamientos.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorios	Comentario y aportaciones	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.
